

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BANCO GUIPUZCOANO, S.A.,
Y TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION PROPUESTA DEL ARTICULO 25 DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES
EN RELACIÓN AL ACUERDO 3º DEL ORDEN DEL DÍA
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS PRÓXIMOS 6 Y 7 DE MARZO DE 2009,
EN 1ª Y 2ª CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.**

**EMITIDO A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 144 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.**

ACUERDO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

MODIFICACION DEL ARTICULO 25 (FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

I. NECESIDAD DEL PRESENTE INFORME

Según el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, cuando en la Junta General se vaya a aprobar una modificación de los Estatutos, el Consejo de Administración deberá formular un Informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación y el texto íntegro de la modificación propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el citado artículo 144.

Teniendo presente lo anterior, y dado que el acuerdo previsto en relación con el punto 3º del Orden del Día de la Junta General convocada para los días 6 y 7 de marzo de 2009 propone la modificación del artículo 25 de los Estatutos de la sociedad, se hace necesario el presente Informe.

Este informe se refiere en concreto a la modificación propuesta del artículo 25 de los Estatutos, relativo a las facultades de la Junta General. Dicha modificación tiene como finalidad introducir una facultad nueva entre la actual relación de las atribuidas a la Junta General, que se refiere a los fondos propios de la sociedad.

II.- TEXTO DEL ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROPONE A LA JUNTA GENERAL EN RELACIÓN CON LA MODIFICACION DEL ARTICULO 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES PROPUESTA EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DÍA.

Se acuerda modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales, para incorporar una nueva letra d), pasando las actuales letras d) y e) en lo sucesivo a ser letras e) y f) respectivamente, con el objeto de precisar el ámbito de delegación en el Consejo de Administración de determinadas facultades de la Junta General, relativas a los fondos propios de la Entidad. Esta modificación queda condicionada a la obtención, en su caso, de la autorización administrativa correspondiente.

En consecuencia, el artículo 25 pasará, de su actual redacción, a tener la siguiente:

“ARTICULO 25º.- Son facultades de la Junta General:

- a) La censura de la gestión social y el examen de las cuentas del último ejercicio social.
- b) La aprobación en su caso del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión de dicho ejercicio.
- c) Resolver sobre la distribución de beneficios de cada ejercicio.
- d) Aumentar o reducir el capital social, así como constituir o repartir reservas de libre disposición, incluida la prima de emisión, tanto en dinero como en especie delegando en su caso en el Consejo de Administración, dentro de un plazo e importe máximos y con los restantes límites que se acuerden o que resulten de la normativa vigente, la facultad de determinar los distintos extremos de la ejecución, pudiendo incluso hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de la misma si las circunstancias así lo aconsejaren, con la obligación de dar cuenta del uso de esta facultad en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para su ejecución.
- e) Nombrar y separar libremente a los miembros de la Sociedad que hayan de formar parte de su Consejo de Administración, determinando el número de miembros que hayan de constituirlo.
- f) Resolver toda cuestión que por iniciativa del Consejo de Administración o por solicitud de los accionistas sea legal y estatutariamente presentada.”

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La modificación arriba descrita del artículo 25 de los Estatutos Sociales se propone con el fin de introducir en los mismos la posibilidad de que la Junta General delegue en el Consejo de Administración de la sociedad la facultad de decidir determinados aspectos concretos de operaciones de aumento o de reducción del capital, y de constitución o reparto de reservas de libre disposición, incluida la reserva de prima de emisión, que hayan sido previamente acordadas por la Junta. Dicha facultad podrá ser ejercida por el Consejo exclusivamente en el marco de los límites establecidos por la Junta General en el acuerdo adoptado por la misma, y por la legislación aplicable en cada momento. De esta manera, se hace posible que las operaciones arriba descritas puedan ser llevadas a cabo en el momento más oportuno (en función de las circunstancias económico-financieras del mercado, o internas de la propia sociedad), o en las condiciones (importe, plazo, etc...) más adecuadas, al facultar al Consejo para poder decidir estos extremos, aunque siempre, como arriba se ha definido, dentro del ámbito previamente fijado para su actuación.

San Sebastián, a 3 de febrero de 2009
Juan José Zarauz Elguezabal
Secretario del Consejo de Administración